

EST-VCT-GIAM-042

**ESTADO No. 042
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de abril de 2019.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|------------------------------|------------|---------------------|----|------------|------------------|---|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | 00939-15 | CEMENTOS ARGOS S.A. | | 29/03/2019 | AUTO VSC No. 078 | <p>En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, dispone:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Semestral 2017 (FBM2018121914662) presentado por CEMENTOS ARGOS S.A. en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00939-15. Lo anterior atendiendo que una vez evaluado el Radicado No. 20185500684362 del 19 de diciembre de 2018, por el cual se da respuesta al Auto VSC – 194 del 13 de noviembre de 2018 y al Concepto Técnico PARN 572 del 02 de octubre de 2018, se evidencia que no se efectuó la corrección solicitada en el Si.MINERO.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR al titular minero, proceda a dar cumplimiento a lo requerido, respecto del Formato Básico Minero-FBM-Semestral-2017, en el Auto VSC – 194 del 13 de noviembre de 2018 y el Concepto Técnico PARN 572 del 02 de octubre de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2018 presentado por CEMENTOS ARGOS S.A. en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00939-15 a</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>través del Formulario FBM2019020835298. Lo anterior en atención a los análisis técnicos efectuados en el Concepto Técnico VSC No 162 del 28 de marzo de 2019.</p> <p>ARTICULO CUARTO. ACLARAR al titular minero que la aceptación de los Formatos Básicos Mineros NO implica que sea aprobado el pago de regalías, en caso de algún reclamo por parte de la Autoridad Minera. En esta evaluación solo se tiene en cuenta que la cantidad de toneladas reportada a través de los FBM coincida con la cantidad reportada en los formatos de pago de regalías, mas no evalúa el valor liquidado.</p> <p>ARTICULO QUINTO: RECORDAR al titular minero que: i) La información se consigna en el FBM Anual adoptado por el Ministerio de Minas y Energía en el SI MINERO, para Calizas; y ii) El contrato No. 00939-15 se encuentra en la etapa de Explotación con solicitudes de prórroga con radicados 20124120324292 del 16 de octubre de 2012 y 20135000055062 del 01 de marzo de 2013; así mismo solicita la Integración de áreas de los títulos 00906-15, 00911-15, 00914-15 y 00939-15 con radicados 1029 de 9 de abril de 2010 y 20159030067692 del 30 de septiembre de 2015, sin licenciamiento ambiental.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CORRER TRASLADO a CEMENTOS ARGOS S.A., titular del Contrato Minero No. 00939-15 de los Conceptos Técnicos VSC-161 del 27 de marzo de 2019 y VSC-162 del 28 de marzo de 2019 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente las observaciones que considere necesarias sobre el mismo.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del Acto Administrativo; que por ser de trámite no admite ningún recurso.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|---|-----------|--|---------|------------|---------------------|---|
| SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO | FHA-131 | JOSÉ ALIRIO GIL RODRIGUEZ, BELARMINO GIL RODRIGUEZ Y BELARMINO GIL VARGAS | 372-373 | 28/03/2019 | AUTO GLM No. 000018 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FHA-131, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PLA-11101 | JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA Y COMERCIALIZADORA LA VOLUNTAD S.A.S. | 89-92 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000397 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOSE ALFONSO TRESPALACIOS DE LA ROSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.790.819 y COMERCIALIZADORA LA VOLUNTAD S.A.S. identificada con el NIT 900561954-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|--------|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PKI-08131 | LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ Y MARCO FIDEL MORA HERNANDEZ | 98-101 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000398 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUZ MATILDE MORA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.238.299 y MARCO FIDEL MORA HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.321.606, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|-----------|---|--------|------------|---------------------|--|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|-------|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RAE-15331 | MAURICIO ANDRES GARNICA USECHE Y SOCIEDAD MINGAR S.A.S. | 93-96 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000399 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes MAURICIO ANDRES GARNICA USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.320 y la sociedad MINGAR S.A.S. identificada con NIT: 900918998-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación del área determinada como libre, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes MAURICIO ANDRES GARNICA USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.320 y la sociedad MINGAR S.A.S. identificada con NIT: 900918998-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a los proponentes MAURICIO ANDRES GARNICA USECHE, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.212.320 y la sociedad MINGAR S.A.S. identificada con NIT: 900918998-0, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |
|------------------------------------|-----------|---|-------|------------|---------------------|--|



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-------|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PKA-08401 | NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S | 42-46 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000402 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., identificado con NIT: 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES S.A.S., identificado con NIT: 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-------|------------|---------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PJT-13351 | COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA | 55-59 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000403 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT: 900778709-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT: 900778709-7, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> |
|--|-----------|---|-------|------------|------------------------|---|



ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COPPERBELT MINERALS CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT: 900778709-7 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A, para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



| | | | | | | |
|------------------------------------|------------|---|-------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-091416 | MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S- MABOH S.A.S. | 84-86 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000405 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente MATERIALES AGREGADOS, BASES, OBRAS Y HERRAMIENTAS S.A.S – MABOH S.A.S., identificada con NIT. 900476153-6, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|------------|---|-------|------------|---------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-------|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RJD-08101 | JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS | 60-61 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000406 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO el Auto GCM N° 001490 del 14 de agosto de 2018, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al proponente JOSE ESCOLASTICO CASTELLANOS GRANADOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.282.200, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, aporte nuevas coordenadas que se ajuste a lo establecido en el artículo 64 del Código de Minas, y un plano topográfico para las mismas, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las nuevas coordenadas que resulten de ajustar el área conforme al artículo 64 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena que sea evaluado el que reposa en el expediente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RGT-11251 | CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S. | 52-55 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000408 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S. identificada con Nit.900404250-4por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de</p> |



un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la la sociedad proponente **CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S.** identificada con Nit.900404250-4 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



| | | | | | | |
|--|-----------|--|---------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-10392 | JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA Y ROSA EMMA ROMERO MORALES | 104-106 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000410 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JOSE SEGUNDO ALVAREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.387.876 y ROSA EMMA ROMERO MORALES, identificada con cedula de ciudadanía N° 21.175.894, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|--|---------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|---------------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | QIP-08211 | EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO | 73-76 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000409 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EDUIN DONALDO GIL DELGADILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.312.056, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A aprobado en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|---------------------------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---|---------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PH6-08051 | ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S | 106-109 | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000411 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900535980-4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | UA8-10371 | JAIRO GARZÓN RODRIGUEZ Y JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN | | 28/03/2019 | AUTO GCM No. 000412 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JAIRO GARZON RODRIGUEZ, identificado con CC No. 1.055.332.115 y JOSE ALFREDO GUIO GARZON, identificado con CC No. 7.223.872, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> |



ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes **JAIRO GARZON RODRIGUEZ**, identificado con CC No. 1.055.332.115 y **JOSE ALFREDO GUIO GARZON**, identificado con CC No. 7.223.872, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrijan** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- .Requerir a los proponentes **JAIRO GARZON RODRIGUEZ**, identificado con CC No. 1.055.332.115 y **JOSE ALFREDO GUIO GARZON**, identificado con CC No. 7.223.872, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta allegando la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

| | | | | | | |
|---|------------------|--|--|-------------------|--------------------------------|---|
| <p>PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p> | <p>UAP-08291</p> | <p>ELIAS ESTEBAN BARRERA Y JADINSO POLO TURIZO</p> | | <p>29/03/2019</p> | <p>AUTO GCM No. 000413</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ELIAS ESTEBAN BARRERA, identificado con CC No. 88.174.341 y JADINSO POLO TURIZO, identificado con CC No. 7.619.212, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito de manera individual, cual o cuales de las áreas producto del recorte desean aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.-Requerir a los proponentes ELIAS ESTEBAN BARRERA, identificado con CC No. 88.174.341 y JADINSO POLO TURIZO, identificado con CC No. 7.619.212 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrijan el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente podrán aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro Y Registro Minero, efectúese la corrección del nombre del proponente, el cual corresponde a: JADINSO POLO TURIZO, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|---|------------------|--|--|-------------------|--------------------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|----------------------------------|---------|------------|---------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | LA7-08051 | OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ | 143-145 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000414 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.625.838, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto de los recortes realizados desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente OLGA CECILIA BALLESTEROS VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.625.838, para que dentro del término perentorio de DOS (02) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|------------------------------------|-----------|----------------------------------|---------|------------|---------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|-------------------------------------|---------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | KHB-14301 | MARIA PATRICIA GÓMEZ ARISTIZABAL | 223-225 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000415 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARIA PATRICIA GOMEZ ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.539.366, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la proponente MARÍA PATRICIA GÓMEZ ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.539.366, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|-----------|-------------------------------------|---------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|--------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-10041 | LADRILLERA GREDOS S.A.S. | 53-55 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000416 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA GREDOS S.A.S. identificada con NIT 832002461-1, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente LADRILLERA GREDOS S.A.S. identificada con NIT 832002461-1, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|--------------------------|-------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-16141 | JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO | 36-37 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000417 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía. N° 19.130.461, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al proponente JAIME HERNANDO LALINDE SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía. N° 19.130.461, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|-------------------------------------|-------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|---------------------------------|---------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PKJ-09081 | WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA | 107-110 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000418 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al proponente WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.594.262, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al proponente WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.594.262, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para las áreas que sean aceptadas, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|---------------------------------|---------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|--|-----------|-----------------------|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | QCQ-08181 | JOHANNA DURAN SANCHEZ | 94-96 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000419 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente JOHANNA DURAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.082.180, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre de la proponente JOHANNA DURAN SANCHEZ, dentro de la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|-----------------------|-------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|--|---------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PI8-08191 | INDUSTRY GROUP AND ENTREPRRISE TAP-Y-ACAR S.A.S. | 121-123 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000420 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente INDUSTRY GROUP AND ENTERPRISE TAP-Y-ACAR S.A.S., para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|--|---------|------------|------------------------|--|



| | | | | | | |
|--|------------|---|---------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | JEE-14414X | COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A. | 430-432 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000421 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A., con NIT. 900076798-1, por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente por intermedio de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|------------|---|---------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|---------------------------------|-------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PJE-08261 | ANDREA CATALINA ROMERO MELÉNDEZ | 18-20 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000422 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente ANDREA CATALINA ROMERO MELÉNDEZ, identificada con C.C.1.020.732.794, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ANDREA CATALINA ROMERO MELÉNDEZ, identificada con C.C.1.020.732.794, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004 So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-10101 | C I TRENACO COLOMBIA S.A.S. | 73-75 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000423 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente C I TRENACO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900185261-4, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente</p> |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente C I TRENACO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900185261-4, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad proponente C I TRENACO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 900185261-4, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia allegue el certificado de existencia y representación vigente, que acredite el estado actual de la sociedad, de conformidad con la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|--|-----------|------------------------|-------|------------|------------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PL5-14231 | FABIO MURILLO VALENCIA | 79-82 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000424 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente FABIO MURILLO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.580.181, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|------------------------|-------|------------|------------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|-----------------------------|-------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | UB4-11091 | FELIX ANDELFO GELVEZ SIERRA | 38-40 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000425 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al proponente FELIX ANDELFO GELVEZ SIERRA identificado con CC No. 13.803.850, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PHS-08071 | HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ | 82-85 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000426 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente HECTOR PERDOMO RODRIGUEZ, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la</p> |



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|--|---------|------------|---------------------|---|
| | | | | | | <p>Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004. So pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | LCH-08171 | JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA Y EVERARDO BEDOYA BERMUDEZ | 102-104 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000427 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JORGE IVÁN RAMIREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.349.861 y EVERARDO BEDOYA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.351.768, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> |



| | | | | | | |
|------------------------------------|------------|--|-------|------------|---------------------|--|
| | | | | | | ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | OG2-082913 | HECTOR JOSE TOLOZA MORALES Y OVIDIO HUERTAS TORRES | | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000428 | ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER a los proponentes HECTOR JOSE TOLOZA MORALES , identificado con la cédula de ciudadanía N° 6763338 y OVIDIO HUERTAS TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N° 4188570, prórroga por el término de TREINTA (30) DÍAS contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO PRIMERO del Auto CGM No. 000047 de fecha 24 de enero de 2019 , dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-082913 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. |
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RBT-16561 | CARBONES INTERSURESTE SAS | 65-67 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000429 | ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente CARBONES INTERSURESTE SAS identificada con NIT: 900469265-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales áreas libres |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente CARBONES INTERSURESTE SAS identificada con NIT: 900469265-3, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, So pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR la documentación que acredite su capacidad económica de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, " <i>por medio de la cual se fijan criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de conexión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones</i>", expedida por la Agencia Nacional de Minería y el formato A allegado para el área determinada como libre susceptible de contratar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por estado a la proponente, su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | | |
|------------------------------------|-----------|--|-------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RC2-08351 | JUAN CARLOS PEÑALOZA DIAGO, MARIA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO Y ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY | 68-70 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000430 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JUAN CARLOS PEÑALOZA DIAGO, identificado con cédula de ciudadanía N°14.270.946, MARIA VICTORIA PEÑALOZA DIAGO, identificada con cédula de ciudadanía N°65.498.036 y ELSA GRACIELA MARTINEZ ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía N°28816467, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJAN Y ALLEGUEN el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área aceptada, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|-----------|--|-------|------------|---------------------|---|



| | | | | | | |
|------------------------------------|------------|-----------------------------------|---------|------------|---------------------|---|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | PH6-08052X | ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S | 108-110 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000432 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900535980-4, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|------------------------------------|------------|-----------------------------------|---------|------------|---------------------|---|



| | | | | | | |
|--|-----------|-----------------------|-------|------------|------------------------|--|
| PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN | RHH-13131 | FERNANDO AREVALO TORO | 57-60 | 29/03/2019 | AUTO GCM No. 000434 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FERNANDO AREVALO TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.277.060, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 20 de abril de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente y si es de su interés, podrá ALLEGAR la documentación que acredite su capacidad económica de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018, " <i>por medio de la cual se fijan criterios para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de conexión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, se deroga la Resolución 831 del 27 de noviembre de 2015 y se dictan otras disposiciones</i>", expedida por la Agencia Nacional de Minería y el formato A allegado para el área determinada como libre susceptible de contratar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|-----------|-----------------------|-------|------------|------------------------|--|



| <p>ARE VEREDA PALENQUE</p> | | <p>MANUEL JOSÉ SÁNCHEZ RAMÍREZ y JESÚS ANTONIO GRANADOS FERNÁNDEZ</p> | | <p>01/04/2019</p> | <p>AUTO VPPF-GF No 102</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores Manuel José Sánchez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 8461499 y Jesús Antonio Granados Fernández, identificado con cédula de ciudadanía número 8456966, quienes solicitaron la declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No. 20195500714542 de fecha 31 de enero de 2019, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aportar dirección de los siguientes frentes de explotación: <table border="1" data-bbox="1634 721 2354 850"> <thead> <tr> <th>Frente</th> <th>Norte</th> <th>Este</th> <th>Responsable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1152246</td> <td>1153167</td> <td>Manuel Sánchez Ramírez</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1152268</td> <td>1153275</td> <td>Manuel Sánchez Ramírez</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1151916</td> <td>1153152</td> <td>Jesús Antonio Granados</td> </tr> </tbody> </table> Complementar la información sobre descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. Aportar descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. Aportar manifestación de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: | Frente | Norte | Este | Responsable | 1 | 1152246 | 1153167 | Manuel Sánchez Ramírez | 2 | 1152268 | 1153275 | Manuel Sánchez Ramírez | 5 | 1151916 | 1153152 | Jesús Antonio Granados |
|--------------------------------|---------|---|------------------------|-------------------|--------------------------------|---|--------|-------|------|-------------|---|---------|---------|------------------------|---|---------|---------|------------------------|---|---------|---------|------------------------|
| Frente | Norte | Este | Responsable | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | 1152246 | 1153167 | Manuel Sánchez Ramírez | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | 1152268 | 1153275 | Manuel Sánchez Ramírez | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | 1151916 | 1153152 | Jesús Antonio Granados | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición.b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.d) Comprobantes de pago de regalías.e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales.g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. |
|--|--|--|--|--|--|--|



| | | | | | |
|----------------|--|------------------------------|------------|---------------------|--|
| | | | | | <p>Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado ANM No. 20195500714542 de fecha 31 de enero de 2019, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de 1 mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001-, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
| ARE EL PRADITO | | SONIA ISABEL CAMPO DE CUELLO | 01/04/2019 | AUTO VPPF-GF No 103 | <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la señora Sonia Isabel Campo de Cuello, identificada con la cédula de ciudadanía 26.939.091, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así:</p> <p>Una vez revisada el total de la documentación aportada por los interesados del ARE se requiere a los solicitantes para que complementen la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La solicitud debe venir firmada por todos los solicitantes del ARE, ya que solo fue firmada por la señora Sonia Isabel Campo de Cuello.2. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. |



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>3. Incluir la información relacionada con la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.</p> <p>4. Remitir la manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios.</p> <p>5. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes:</p> <p>a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.</p> <p>b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente os mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.

d) Comprobantes de pago de regalía.

e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina.

f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales.

g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública.

h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineas o ambientales.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

| NOMBRES Y APELLIDOS | NUMERO DE CÉDULA |
|---------------------------------|------------------|
| Sonia Isabel Campo de Cuello | 26.939.091 |
| Oscar Alberto Cuello Campo | 77.024.481 |
| Estevan Jose Cuello Campo | 77.028.845 |
| Odacir Leandro Calvo Bustillo | 12.435.743 |
| Algemiro Jose Montesino Banquez | 9.044.864 |
| Aramis guerrero Méndez | 26.904.906 |
| José Daniel López Gutiérrez | 85.202.191 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la señora Sonia Isabel Campo de Cuello, identificada con la cédula de ciudadanía 26.939.091, como parte interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No 20185500611282 del 26 de septiembre de 2018 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá desistido el trámite conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **02 de abril de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO